

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y POLITICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-706/88 add.1  
13 septiembre 1988  
Original: español

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL  
A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS  
RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE

Venezuela

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MISION PERMANENTE ANTE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
WASHINGTON, D. C.

OEA- 968

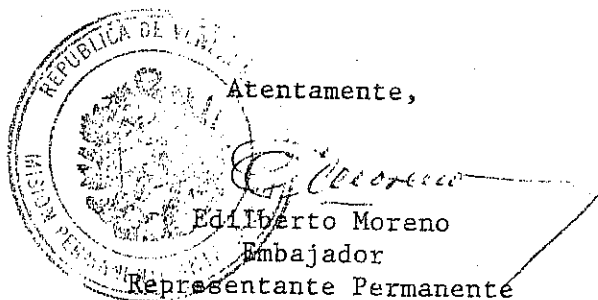
12 de setiembre de 1988

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de remitirle, como anexo a la presente, los comentarios formulados por el Gobierno de Venezuela en relación a los trabajos que se adelantan para la elaboración de un Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la abolición de la pena de muerte.

Mucho sabré agradecerle se sirva distribuir este documento entre los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

Sin otro particular a qué hacer referencia, le saluda.

Atentamente,  
  
Edilberto Moreno  
Embajador  
Representante Permanente

Al Excmo. Señor  
Embajador Carlos Lemos Simmonds  
Presidente de la  
Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos  
Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C.

Anexo: lo indicado.  
EMR/dd.



COMENTARIOS ACERCA DE UN PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA  
SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE

La redacción de un instrumento destinado a abolir, impedir o prohibir la pena de muerte merece la primera prioridad, tanto a nivel interamericano como a nivel mundial, y deben hacerse los máximos esfuerzos para que se logre un texto con esa finalidad que goce de la más amplia aceptación. Como lo recuerda la Delegación de Uruguay, en la última etapa de la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en 1969, varios países, entre los que figura Venezuela, presentaron un documento en el cual declaraban, entre otras cosas, que tenían la firme aspiración de ver erradicada del ámbito americano la aplicación de la pena de muerte y el indeclinable propósito de realizar los esfuerzos posibles para que, a corto plazo, pueda suscribirse un protocolo adicional a la mencionada Convención que consagra la definitiva abolición de la pena de muerte.

Por otra parte, en el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos correspondiente a 1986 y 1987, se explican suficientemente las razones que justifican la abolición de la pena de muerte.

Cabe recordar que Venezuela está obligada por el preámbulo de su Constitución a cooperar con las demás naciones y de modo especial con las del Continente, en los fines de la comunidad internacional sobre la base, entre otros principios, de la garantía universal de los derechos individuales de la persona humana, entre los que tienen especial relevancia e importancia el derecho a la vida, que evidentemente se vulnera con el establecimiento de la pena de muerte por cualquier motivo o causa.

Por lo demás, el Artículo 58 de la Carta Fundamental de Venezuela dispone:

"El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla".



Todas estas razones inducen a recomendar se adopte una posición de vanguardia en aras de la aprobación de un documento de carácter obligatorio, por medio del cual los Estados de América se comprometan a no establecer la pena de muerte en su legislación y a no aplicar esa pena en sus respectivas jurisdicciones. A nuestro modo de ver, el instrumento que definitivamente se apruebe debe ser lo más claro y categórico posible al respecto.

En lo que atañe a la forma en que se implementaría esa prohibición para los Estados, hay dos alternativas, como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: enmendar el Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o redactar un Protocolo Adicional a la Convención, fórmula por la que se inclina la Comisión y que comparte también este Despacho.

En lo que se refiere a los textos propuestos tanto por la Delegación de Uruguay como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nos pronunciamos en forma preliminar y general, por el de la Delegación de Uruguay que es más sencillo y realista que el de la Comisión.

Ahora bien, al proyecto de la Delegación de Uruguay el Despacho formula las observaciones siguientes: que también serían aplicables a cualquier propuesta sobre la materia.

1.- La obligación relativa a la prohibición de la pena de muerte debe ser lo más amplia y comprensiva posible. Por tanto, en el Artículo 1 del proyecto de Protocolo, debería estipularse que los Estados Parte en él se obligan a no establecer en su legislación la pena de muerte y a derogar las normas sobre esa pena que existiesen en su ordenamiento jurídico y no sólo a no aplicar en su territorio la pena de muerte. Como se advirtió antes, la prohibición de la pena de muerte debe ser lo más omnicomprensiva posible.

2.- Debería haber una distinción entre la firma y posterior ratificación y la adhesión al Protocolo que no se advierte en el proyecto comentado. En consecuencia, y para que exista esa diferencia entre ambos procedimientos, debería consagrarse un plazo para la firma del Protocolo, lo que quiere decir que un Estado que no firme el Protocolo en el plazo previsto y no pueda hacerse Parte de él a través del procedimiento de firma y después ratificación lo haga mediante el mecanismo de la adhesión.

